



701
Retenent
uno

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 30 de Diciembre del 2020



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
ZABARBURU SAAVEDRA Gonzalo
FAU 20169981216 soft
Presidente De La Caj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2020 16:56:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000244-2020-P-CSJAM-PJ



VISTO: La carta de renuncia al cargo de confianza de Administrador del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, suscrita por el Ing. David Vladimir Villena Gibaja; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 72° del Texto único de la Ley orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito y ejerce las demás atribuciones que le confiere las leyes y los reglamentos;

Segundo.- Que, con la carta de la referencia, el Ing. David Vladimir Villena Gibaja, formula renuncia voluntaria al cargo de confianza de Administrador del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con código de plaza N° 042047, por motivos estrictamente personales, y solicita se exonere del plazo de 30 días de anticipación establecido en el artículo 18° del TUO del D. Leg. 728;

Tercero.- Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Cuarto.- La renuncia a un puesto de trabajo o cargo determinado es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades previstas en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los Sujetos del contrato de trabajo¹.

Quinto.- Por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de

¹ Palomeque, Manuel Carlos. "Derecho del Trabajo"; pag. 762, 19 edición España 2011.





702
setecientos
dos

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador (Fundamento Sexto de la Casación 8971-2014, Tacna).

Sexto.- Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación²; por lo tanto, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que el día de la fecha, el Ing. David Vladimir Villena Gibaja, expresó su decisión de renunciar voluntariamente al cargo de confianza de Administrador del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas que venía desempeñando desde el 02 de enero de 2020, y siendo que el cargo que venía desempeñando es de confianza, se debe aceptar la renuncia presentada por el Ing. David Vladimir Villena Gibaja, al cargo de Administrador del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con código de plaza N° 042047 actual, dándole las gracias por los servicios prestados como Administrador del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, correspondiendo exonerarlo del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 18° del T.U.O. del D. Leg. N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90° incisos 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia voluntaria con efectividad al 31 de diciembre de 2020 formulada por el Ing. **DAVID VLADIMIR VILLENA GIBAJA**, en el cargo de confianza de Administrador del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con código de plaza actual N° 042047; por lo que el mencionado servidor deberá hacer entrega de cargo, previo inventario.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 18° del T.U.O. del D. Leg. N°728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR, dándole las gracias por los servicios prestados como Administrador del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO: PONER de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, y al interesado, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GONZALO ZARABURU SAAVEDRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas

² Herrera Eugenio. Extinción de la relación de trabajo; pag. 258. Editorial Astrea - Buenos Aires, Argentina, 1987.

